

el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia eléctrica.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente, ha resuelto:

1.º Autorizar a «Electra de Burgos, S. A.» la instalación de las siguientes líneas eléctricas, a 13,2 KV., en un solo circuito, utilizando postes de hormigón, y de los centros de transformación que se mencionan:

Primero.—Línea general Miranda-Pancorbo. Longitud, 14.268 metros.

Segundo.—Línea general Pancorbo-Altible. Longitud, 3.622 metros.

Tercero.—Derivación a Orón desde la línea Miranda-Pancorbo al centro de transformación instalado en Orón. Longitud, 498 metros.

Cuarto.—Derivación al Convento de Bujedo desde la línea Miranda-Pancorbo al centro de transformación instalado en dicho Convento. Longitud, 1.699 metros.

Quinto.—Derivaciones de Pancorbo. De la línea Miranda-Pancorbo: Alimentación del centro de transformación denominado «Ayuntamiento»; longitud, 303 metros.—Alimentación del centro de transformación denominado «Iglesias»; longitud, 74 metros.—Alimentación del centro de transformación denominado «Escuelas»; longitud, 409 metros.

De la línea Pancorbo-Altible: Alimentación del centro de transformación denominado «Carretera de Madrid»; longitud, 423 metros.

Sexto.—Nuevos centros de transformación:

En Bujedo (Convento), de 100 KVA.

En Pancorbo (Ayuntamiento), de 100 KVA.

En Pancorbo (Iglesia), de 100 KVA.

En Pancorbo (Escuelas), de 100 KVA.

En Pancorbo (Carretera de Madrid), de 50 KVA.

En Altible, de 50 KVA.

2.º Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre Expropiaciones Forzosas y Sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación, de 20 de octubre de 1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Burgos, 26 de marzo de 1969.—El Delegado provincial, Eduardo Ramos Carpio.—2.991-C.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 18 de marzo de 1969 sobre autorización a la Empresa «Sanval, S. A.», para la recogida de argazos de los géneros «Gelidium» y «Liquen».

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de la Empresa «Sanval, S. A.» solicitando la autorización condicional para la recogida de argazos de los géneros «Gelidium» y «Liquen», para su industrialización en los Distritos Marítimos interesados:

1.º Este Ministerio, oído el Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y Pesca Marítima, y a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando a la Empresa «Sanval, S. A.», con carácter condicional los aumentos de cupos anuales y nueva autorización en los Distritos Marítimos siguientes:

Provincia Marítima	Distritos Marítimos	«Gelidium»	Aumento de cupo	Total autorizado
		Cupo autorizado de argazos — Tons.	— Tons.	— Tons.
Gijón	Lastres	60	200	260
	Llanes	60	225	285

Nueva autorización

Provincia Marítima	Distritos Marítimos	«Gelidium»	«Liquen»
		— Tons.	— Tons.
Gijón	Gijón (capital)	60	—
Vigo	Bayona	—	75
	Cangas	—	10

2.º Estos cupos se conceden únicamente para la recogida de argazos de los géneros anteriormente citados.

3.º La presente autorización se otorga condicionada a lo dispuesto en el artículo sexto del Reglamento para la recogida de argazos y corte de algas de fondo, publicado por Orden ministerial del Ministerio de Comercio de 12 de septiembre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» número 230).

4.º La Empresa «Sanval, S. A.», queda obligada:

4-1. A no hacer uso de la presente autorización en tanto no demuestre el certificado de capacidad industrial expedido por la Delegación de Industria de Pontevedra poseer las instalaciones industriales proyectadas en el polígono industrial de Porriño (Vigo), según expediente número 6.860 de la Delegación de Industria de aquella provincia.

4-2. A presentar en la Dirección General de Pesca Marítima el certificado de capacidad industrial que se indica en el punto anterior, en jornadas normales de ocho horas de trabajo, juntamente con el documento acreditativo de la puesta en marcha de la fábrica, en un plazo máximo de dos años, contados a partir de la publicación de la presente autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

4-3. A industrializar en su fábrica los cupos de argazos de los géneros «Gelidium» y «Liquen» recolectados, no pudiendo exportar materia prima o productos comerciales derivados, susceptibles de un nuevo tratamiento industrial o químico, sin permiso de la Dirección General de Pesca Marítima.

Esta autorización, que no tiene la consideración de exclusiva, se otorga solamente para fines industriales y por un plazo de diez años, contados a partir de la fecha en que le sean expedidos a la Empresa «Sanval, S. A.», los documentos que se indican en el punto 4-1 de esta Orden ministerial, ajustándose la presente autorización al Reglamento de Recogida de Argazos y Corte de Algas de Fondo, publicado por Orden ministerial del Ministerio de Comercio de 12 de septiembre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» número 230), que regula con carácter general esta clase de autorizaciones.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 18 de marzo de 1969.—P. D. el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 18 de marzo de 1969 sobre autorización a la Empresa CEAMSA para la recogida de argazos del género «Liquen».

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de la Empresa «Compañía Española de Algas Marinas, Sociedad Anónima (CEAMSA)», solicitando autorización para la recogida de argazos del género «Liquen», para su industrialización en los Distritos Marítimos interesados.

Este Ministerio, oído el Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando a la Empresa CEAMSA, con carácter condicional como aumento de cupo y como nueva autorización, los cupos anuales en los Distritos Marítimos siguientes:

Provincia Marítima	Distritos Marítimos	«Liquen»	Aumento de cupo	Total autorizado
		Cupo autorizado de argazos — Tons.	— Tons.	— Tons.
Vilagarcía	El Grobe	10	10	20
El Ferrol del Caudillo	Vivero	35	30	65
	Ribadeo	40	20	60
Vigo	Bueu	10	10	20
	Tuy	150	135	285

Nueva autorización

Provincia Marítima	Distritos Marítimos	«Líquens»
Vilagarcía	Santa Eugenia de Riveira	15
Vigo	Sangenjo	5
	Vigo (capital)	30
	Cangas	10

Estos cupos se conceden únicamente para la recogida de arcajos.

La Empresa CREAMSA queda obligada: A industrializar en su fábrica los cupos de arcajos del género «Líquens» recolectados, no pudiendo exportar materia prima o productos comerciales derivados, susceptibles de nuevo tratamiento industrial o químico, sin permiso de la Dirección General de Pesca Marítima. Los cupos correspondientes a los Distritos Marítimos de El Grobe, Vivero, Ribadeo, Bueu y Túy, se considerarán autorizados por diez años, a partir del día 17 de abril de 1968, fecha en que se publicó la anterior autorización, Orden ministerial de 30 de marzo de 1968 («Boletín Oficial del Estado» número 93).

En cuanto a la nueva autorización, que no tiene la consideración de exclusiva, se otorga únicamente para fines industriales por un plazo de diez años, contados a partir de la publicación de esta disposición en el «Boletín Oficial del Estado», ajustándose en todo lo demás a lo dispuesto en la Orden ministerial del Ministerio de Comercio de 12 de septiembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» número 230), que regula con carácter general esta clase de autorizaciones.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 18 de marzo de 1969.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director General de Pesca Marítima.

ORDEN de 3 de abril de 1969 por la que se concede a Arturo Amat Ibáñez el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de pieles, crupones suela y planchas sintéticas para palmillas por exportaciones de calzado de señora previamente realizadas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Arturo Amat Ibáñez», solicitando la importación con franquicia arancelaria de pieles, crupones suela y planchas sintéticas para palmillas, como reposición por exportaciones, previamente realizadas, de zapatos de señora.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Arturo Amat Ibáñez», con domicilio en General Moscardó, 7, Elda (Alicante), la importación con franquicia arancelaria de pieles de vacuno curtidas en boxcaif, charoles, pieles de serpiente curtidas y terminadas y pieles curtidas en taflete, pieles curtidas para forros, crupones suela para pisos y planchas sintéticas para palmillas, como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de calzado de señora.

2.º A efectos contables se establece que: Por cada cien pares de zapatos exportados, podrán importarse:

- Ciento cincuenta pies cuadrados de pieles (boxcaif, charol, taflete y de serpiente).
- Ciento ochenta pies cuadrados de pieles para forros.
- Veinte kilogramos de crupones suela para pisos.
- Cuatro planchas sintéticas para palmillas (de 130 por 85 centímetros).

Dentro de estas cantidades se considerarán subproductos aprovechables: el 12 por 100, para las pieles nobles; el 10 por 100, para las pieles para forros y crupones suela, y el 8 por 100, para las planchas sintéticas.

3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 22 de marzo de 1969, hasta la fecha antes indicada, también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia, el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dotar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de abril de 1969.—F. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 3 de abril de 1969 por la que se concede a «Guilligan Española, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de ABS, resina acetálica «Delrin» y polipropileno por exportaciones previamente realizadas de Skimmer, manguitos y cestas de plástico para filtros piscina.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Guilligan Española, S. A.», de Barcelona, solicitando la importación con franquicia arancelaria de ABS (copolímero acrílico-butadieno-estireno), resina acetálica «Delrin» (polioximetileno), polipropileno como reposición por exportaciones previamente realizadas de Skimmer, manguitos y cestas de plástico para filtros piscina.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Guilligan Española, S. A.», con domicilio en Barcelona, Travesera de Gracia, 220, la importación con franquicia arancelaria de ABS (copolímero acrílico-butadieno-estireno), resina acetálica «Delrin» (polioximetileno), polipropileno, como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de Skimmer, manguitos y cestas de plástico para filtros piscina.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilogramos de cada una de las materias primas mencionadas contenidas en los productos exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria cien kilogramos de la misma materia.

El beneficiario estará obligado a declarar en la documentación de despacho de exportación la cantidad de cada una de las materias contenidas en los productos exportados, al objeto de que en la certificación que expida la Aduana correspondiente, y tras las comprobaciones que estime pertinentes se especifique la cantidad exportada de cada materia prima.

No existen mermas ni subproductos.

3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 25 de noviembre de 1963, hasta la fecha antes indicada, también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.